



**INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001200500414-00.** Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente *Sírvase proveer.*

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, **27 MAY 2022**

de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a **INICIAR** el trámite teniente a la **REVISION** de la presente **INTERDICCION**, previas las siguientes consideraciones:

La ley 1996 del 26 de agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, contempló en su Artículo 56 un término de 36 meses a partir de la entrada en vigencia del Art 32 ibidem, para revisar las sentencias que hayan decretado interdicciones judiciales

El Artículo 32 en mención entró en vigencia el pasado 26 de agosto de 2021, no obstante, los términos judiciales estuvieron suspendidos por cuenta de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2021 y a la fecha no se encuentra reglamentada la norma específica sobre la valoración de apoyos judicial en lo que tiene que ver con la entidad que deberá efectuarlos

La sentencia por medio de la cual se declaró en interdicción al señor **LUIS BASILIO ARISMENDI** data del 10 de febrero de 2006. Se profirió teniendo en cuenta la valoración médica legal que da cuenta que sufrió un evento cerebro vascular que le ocasionó secuelas a nivel mental

Conforme a lo anterior y **PREVIO** a citar **DE OFICIO** al interdicto **LUIS BASILIO ARISMENDI** y a su guardadora **LIBIA ARISMENDI MARTINEZ** para adelantar el trámite al que hace referencia la norma en cita, se les **REQUIERE** a fin de que realicen una **VALORACION** por **PSIQUIATRÍA** o **NEUROLOGÍA** a través de la **EPS** a la cual se encuentre afiliado el señor **LUIS BASILIO ARISMENDI** para establecer su estado actual esto es si éste se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible La valoración deberá dar respuesta a los siguientes interrogantes:

- 1 Si la persona examinada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias, por cualquier medio, modo y formato posible
- 2 Las personas que pueden actuar como apoyos en la toma de decisiones del imposibilitado frente a actos jurídicos concretos
- 3 Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
4. Que personas ha fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida



- 5 Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que en este caso es el señor LUIS BASILIO, que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

Junto a la valoración deberán informar los nombres y direcciones de las personas que prestarían los apoyos al señor LUIS BASILIO, así como de este y de la señora LIBIA ARISMENDY MARTINEZ y allegar copia del registro civil de nacimiento del citado señor en el que aparezca la inscripción de la sentencia de interdicción

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede **UN TÉRMINO** razonable de TREINTA (30) días, vencidos los cuales se iniciará el trámite correspondiente

De otro lado, REQUIERASE a la señora LIBIA ARISMENDY MARTINEZ a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión como guardadora legítima del interdicto LUIS BASILIO ARISMENDI, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión

Adviértasele igualmente a la citada señora que teniendo en cuenta que lo que en el presente caso procede es la revisión de la interdicción, no se puede darle posesión del cargo de guardadora como quiera que la interdicción perdió eficacia y se declarará su invalidez por medio de sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 092 del

31 MAYO 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria